



Universidad Pontificia
de Salamanca

ESTATUTOS

Texto que cuenta con el visto bueno de la CXXVI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española (18 al 22 de noviembre de 2024) y la aprobación del Dicasterio para la Cultura y la Educación mediante Decreto dado en la Ciudad del Vaticano el 24 de enero de 2025

www.upsa.es

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Origen
- Artículo 2. Naturaleza y símbolos
- Artículo 3. Misión de la Universidad
- Artículo 4. Estructura académica y administrativa
- Artículo 5. Distinciones

TÍTULO II. GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

- Artículo 6. Órganos de gobierno y de representación
- Artículo 7. Dicasterio para la Cultura y la Educación
- Artículo 8. Conferencia Episcopal Española
- Artículo 9. Gran Canciller
- Artículo 10. Vice Gran Canciller
- Artículo 11. Rector Magnífico
- Artículo 12. Elección y nombramiento del Rector
- Artículo 13. Rector en funciones
- Artículo 14. Vicerrectores
- Artículo 15. Secretario general
- Artículo 16. Gerente
- Artículo 17. Administrador
- Artículo 18. Equipo directivo y otros responsables
- Artículo 19. Decanos y Vicedecanos
- Artículo 20. Junta Plenaria
- Artículo 21. Junta Permanente
- Artículo 22. Claustro Universitario
- Artículo 23. Consejo de Facultad

TÍTULO III. PROFESORADO

- Artículo 24. Clases y régimen del profesorado
- Artículo 25. Derechos y deberes del profesorado

Artículo 26. Planes de titularidades y cátedras

Artículo 27. Requisitos para optar a una titularidad o cátedra

Artículo 28. Comisión de resolución de concursos

TÍTULO IV. PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 29. Personal investigador

Artículo 30. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios

TÍTULO V. ESTUDIANTES Y RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 31. Derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 32. Cámara de delegados

Artículo 33. Defensoría universitaria

Artículo 34. Titulaciones y planes de estudio

Artículo 35. Modalidades de enseñanza

Artículo 36. Guía académica

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37. Patrimonio y recursos de la Universidad

Artículo 38. Gestión económica

Artículo 39. Consejo de asuntos económicos

TÍTULO VII. COLABORACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 40. Modalidades de colaboración

Artículo 41. Régimen de la colaboración

Disposiciones derogatoria, transitoria y final

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Origen

La Universidad Pontificia de Salamanca, creada por concesión del papa Pío XII en 1940 a petición del Obispo de Salamanca, restaura las Facultades de Teología y Derecho canónico, suprimidas por Real Orden en 1852, y continúa la brillante tradición universitaria salmantina iniciada en su doble carácter de real y pontificia en el siglo XIII por voluntad del rey Alfonso IX y el papa Alejandro IV. Desde 1970 es la Universidad de la Conferencia Episcopal Española.

Artículo 2. Naturaleza y símbolos

1. La Universidad Pontificia de Salamanca es universidad católica a tenor de la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*, de 15 de agosto de 1990, y el Decreto General de la Conferencia Episcopal Española, de 11 de febrero de 1995. Se rige por el Derecho Canónico, por los Acuerdos suscritos entre la Santa Sede y el Estado Español, de 3 de enero de 1979, por la legislación civil aplicable al sistema universitario español y por los presentes Estatutos y sus reglamentos complementarios. Las Facultades eclesíásticas de Teología, Derecho Canónico y Filosofía se rigen, además, por la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*, de 8 de diciembre de 2017, y las normas para su desarrollo o aplicación, así como por sus propios Estatutos.

2. Erigida por decreto de la Congregación de Seminarios y Universidades de 25 de septiembre de 1940, la Universidad Pontificia de Salamanca tiene personalidad jurídica canónica y civil y es una institución sin ánimo de lucro. En virtud del vigente Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español sobre Enseñanza y Asuntos Culturales y demás legislación civil pertinente, es Universidad de la Iglesia católica de carácter concordatario, y como tal depende directamente de la administración educativa del Estado.

3. El escudo de la Universidad es de forma oval y disposición vertical; en su interior figura un profesor en la cátedra bajo dosel, flanqueado de estudiantes; contiene también las insignias pontificias y otros signos descritos con detalle en los documentos oficiales correspondientes. Además del escudo, la Universidad podrá usar o crear otras marcas o símbolos adaptados a su imagen corporativa e identidad visual.

Artículo 3. Misión de la Universidad

1. La Universidad Pontificia de Salamanca es una comunidad académica que, de modo riguroso y crítico, cultiva las varias ramas del saber humano. Se dedica a la enseñanza, la investigación y la transferencia del conocimiento y a prestar otros servicios correspondientes a su misión eclesial, social y cultural.

2. Como universidad católica inspira y realiza toda su actividad de acuerdo con las características esenciales y los principios que garanticen la presencia cristiana en el mundo universitario, tal y como se formulan en la doctrina de la Iglesia y se expresan en su Declaración de identidad aprobada por la Conferencia Episcopal Española. Como universidad del Episcopado está al servicio de la Iglesia en España, y como Pontificia adquiere un especial compromiso de fidelidad y cooperación con la misión pastoral del Romano Pontífice.

3. En la Universidad conviven armónicamente las titulaciones oficiales del Estado español con los estudios superiores eclesiásticos conferidos por autoridad de la Santa Sede, que están en su origen y la dotan de sentido, y que tienen reconocimiento civil. Desde el respeto a la libertad académica y metodología propia de cada ciencia, la Universidad promueve el diálogo entre todos los saberes, para el encuentro entre el Evangelio y la cultura, al servicio de las personas y el verdadero progreso social.

4. La Capellanía y la Pastoral Universitaria ofrecen a la comunidad académica coordinar sus actividades propias con los principios religiosos y morales de la fe cristiana, integrando la vida universitaria con la fe y realizando así la misión de la Iglesia en la Universidad. El capellán, que será nombrado por el Obispo diocesano a propuesta del Rector, realizará su actividad en armonía y colaboración con la Pastoral diocesana aprobada y moderada por el Obispo de Salamanca. Todos los miembros de la comunidad académica están invitados a participar en esta labor pastoral ofreciendo sus iniciativas.

5. Todos los miembros de la comunidad universitaria aceptan lealmente la naturaleza y fines de la Universidad, respetan su identidad y, cada uno según su función propia, colaboran al buen desarrollo de su misión.

Artículo 4. Estructura académica y administrativa

La Universidad se estructura en diferentes Campus, dotados de centros cuya denominación y configuración se ajustará a la legislación universitaria vigente en cada momento. Igualmente, cuenta con Colegios mayores y los Servicios necesarios para desarrollar su identidad y cumplir la misión de la Universidad. En uso de su legítima autonomía, podrá crear estructuras académicas, de gestión, coordinación o asistenciales, así como las Comisiones o Comités necesarios para las funciones universitarias. También dispondrá de todas aquellas Unidades básicas establecidas por las leyes que resulten de aplicación.

Artículo 5. Distinciones

1. El Doctorado *honoris causa* y la Medalla de la Universidad son las máximas distinciones que pueden otorgarse a personas cuyos méritos académicos, científicos, culturales o servicios relevantes a la Universidad o a la sociedad así lo justifiquen.

2. Las Facultades pueden proponer la concesión de premios u otros reconocimientos a personas distinguidas en el ámbito de conocimiento propio de cada una de ellas.

TÍTULO II. GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Órganos de gobierno y de representación

1. Son órganos colegiados de gobierno de la Universidad: el Dicasterio para la Cultura y la Educación, que representa a la Santa Sede, la Conferencia Episcopal Española, la Junta Plenaria, la Junta Permanente, el Consejo de asuntos económicos y el Consejo de Facultad.

2. Es órgano colegiado de representación de la comunidad universitaria el Claustro.

3. Son órganos unipersonales de gobierno: el Gran Canciller, el Vice Gran Canciller, el Rector Magnífico, los Vicerrectores, el Secretario general, los Decanos, el Director de la Escuela de doctorado, el Gerente y el Administrador.

4. Los órganos unipersonales de gobierno, así como quienes puedan asumir otros cargos de responsabilidad, han de ser católicos de recta doctrina e integridad de vida.

Artículo 7. Dicasterio para la Cultura y la Educación

Al Dicasterio para la Cultura y la Educación compete: la erección de nuevas Facultades, la autorización para impartir titulaciones eclesiásticas, la aprobación de los Estatutos de la Universidad y de las Facultades eclesiásticas, la autorización para asociar centros a estas últimas y el *nihil obstat* para otorgar el Doctorado honoris causa. Además, confirma la elección del Rector Magnífico y realiza su nombramiento, concede el *nihil obstat* para el nombramiento de los Decanos de Facultades eclesiásticas y de los profesores numerarios de las mismas.

Artículo 8. Conferencia Episcopal Española

1. Como titular de la Universidad Pontificia de Salamanca, la Conferencia Episcopal Española, a través de la Asamblea Plenaria, debe dar el visto bueno a los Estatutos de la Universidad antes de su aprobación por el Dicasterio para la Cultura y la Educación. Además, ha de promover la buena marcha de la misma y el cumplimiento de sus fines, así como velar para que disponga de los recursos necesarios para llevarlos a cabo.

2. Compete a la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal el nombramiento del Gran Canciller y del Vice Gran Canciller.

3. Compete a la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal elegir al Rector Magnífico.

4. La Subcomisión Episcopal para las Universidades y Cultura es el cauce ordinario de la Conferencia Episcopal para los asuntos de la Universidad. A ella corresponde: dar el visto bueno a las nuevas titulaciones civiles o eclesiásticas; a la vinculación de centros a las Facultades eclesiásticas o a su adscripción a la Universidad, así como a su renovación o cese; y a los planes de titularidades y cátedras de las Facultades. Debe emitir informe sobre los Estatutos de la Universidad previamente al visto bueno de la Asamblea Plenaria; ha de emitir informe favorable a la propuesta de candidatos a Rector, que el Gran Canciller presentará a la Comisión Permanente, y otorgar su parecer favorable a la propuesta de candidatos a Rector en funciones, Vicerrectores, Decanos y profesores numerarios de la Universidad. Igualmente, gozará de todas aquellas otras atribuciones que otorgue la normativa canónica a la Conferencia Episcopal y esta encomiende a la Subcomisión.

Artículo 9. Gran Canciller

1. El Gran Canciller es el Prelado Ordinario de la Universidad y desempeñará su oficio de acuerdo con lo establecido en la normativa canónica y los presentes Estatutos. Representa a la Santa Sede y a la Conferencia Episcopal ante la Universidad, y a esta ante aquellas.

2. El Gran Canciller será elegido de entre sus miembros por la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española.

3. Es competencia del Gran Canciller vigilar y promover la prosecución de los fines de la Universidad, su conservación y progreso y el cumplimiento de cuantas disposiciones regulan la vida de la misma, así como mantener y fortalecer su identidad católica. El Gran Canciller tramita los asuntos que sean de competencia del Dicasterio para la Cultura y la Educación, presenta al mismo para confirmación y nombramiento al elegido para Rector y recibe personalmente o por medio de un delegado su profesión de fe. Concede o retira el mandato a los profesores estables de las disciplinas teológicas, recibe su profesión de fe y solicita la declaración *nihil obstat* del Dicasterio para la Cultura y la Educación para su nombramiento. Igualmente, concede el permiso de enseñar a los demás profesores de Facultades eclesiásticas o de materias identitarias de la Universidad. Envía también al Dicasterio para la Cultura y la Educación los informes prescritos sobre la marcha de la Universidad.

4. Cuando el Gran Canciller sea distinto del Obispo diocesano de Salamanca, este conserva sus competencias para la cura pastoral de la comunidad universitaria, así como su derecho de vigilancia para que se guarden la doctrina y disciplina eclesiásticas. Ambos establecerán de manera conjunta criterios y normas para cumplir concordemente la propia misión de acuerdo con la normativa canónica y los presentes Estatutos.

Artículo 10. Vice Gran Canciller

1. El Vice Gran Canciller será el Obispo de Salamanca a no ser que hubiera sido elegido Gran Canciller. En este caso, la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española lo elegirá de entre sus miembros.
2. El Vice Gran Canciller representa al Gran Canciller y le suple en caso de impedimento, ausencia o vacante; le ayuda en aquellas funciones que le encomiende y colabora en el ejercicio de su cargo.
3. La duración del mandato del Vice Gran Canciller será la misma que la del Gran Canciller, salvado siempre lo dispuesto en el párrafo primero.

Artículo 11. Rector Magnífico

1. El Rector representa a la Universidad dentro y fuera de ella. Dirige y supervisa la vida universitaria. Coordina el gobierno de la Universidad y el de sus diversos centros, de modo que se provea al bien de cada uno y de la Universidad en su conjunto, y fomenta la cooperación entre todos ellos. Promueve las relaciones de la Universidad con otras universidades y federaciones y asociaciones de universidades católicas nacionales e internacionales, así como con otras instituciones, tanto privadas como públicas. Ejecuta las decisiones de las autoridades superiores y decide cuantos asuntos no estén reservados a otras autoridades o no tengan prescrito un trámite concreto. Dirime las cuestiones de competencia que puedan surgir entre los distintos órganos y autoridades, directivos o cualesquiera otras instancias de la Universidad, y suple sus funciones o competencias siempre que, por imposibilidad u omisión, no resuelvan en el plazo de tres meses aquello que la normativa disponga o se les haya solicitado legítimamente. Los convenios, contratos y asuntos laborales de la Universidad son competencia exclusiva suya en las condiciones establecidas por los Estatutos.
2. Por su oficio forma parte de todos los órganos colegiados y comisiones de la Universidad, sin que su asistencia implique necesariamente la presidencia.
3. Para ocupar el cargo de Rector, además de profesar y practicar la fe católica, tener una recta doctrina y una vida íntegra, es preciso ser profesor numerario, tener probada solvencia docente e investigadora y haber ejercido la docencia en la Universidad por un periodo mínimo de tres años.

Artículo 12. Elección y nombramiento del Rector

1. En el semestre que precede al término del mandato del Rector, el Gran Canciller oirá a los miembros de la Junta Permanente, a los Decanos de las Facultades, al Director de calidad y al Presidente de la Cámara de delegados. Además, solicitará todos aquellos informes que estime convenientes.

2. El Gran Canciller presentará uno o más candidatos, previo informe favorable de la Subcomisión Episcopal para las Universidades y Cultura, a la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española. Realizada por esta la elección y recibida la aceptación del elegido, el Gran Canciller solicitará la confirmación del mismo y su nombramiento al Dicasterio para la Cultura y la Educación.

3. El Rector será nombrado por un periodo de cuatro años, renovable.

4. En circunstancias extraordinarias y concurriendo causa grave, la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española puede proveer directamente el oficio de Rector o removerlo de su cargo. Corresponde a la Comisión Permanente juzgar acerca de la necesidad de estas medidas y, en caso de remoción, nombrar un Rector en funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, hasta que sea nombrado el nuevo Rector por el procedimiento ordinario.

Artículo 13. Rector en funciones

1. Si se produjera una vacante en el rectorado antes de que expirase el período estatutario del mandato del Rector, en el plazo máximo de cinco días el Gran Canciller propondrá a la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española el nombramiento de un Rector en funciones de entre los Vicerrectores, previo parecer favorable de la Subcomisión Episcopal para las Universidades y Cultura, el cual tendrá todas las atribuciones del gobierno ordinario de la Universidad.

2. El Gran Canciller iniciará inmediatamente el procedimiento para la elección del Rector, de modo que su nombramiento se produzca en el plazo máximo de dos meses. Al ser nombrado el nuevo Rector, cesan el Rector y los Vicerrectores en funciones.

3. Si al concluir el mandato de un Rector no hubiera sido aún nombrado otro, este y los Vicerrectores se mantienen en funciones con todas sus atribuciones hasta el nombramiento de nuevo Rector.

Artículo 14. Vicerrectores

1. Los Vicerrectores deben ser profesores numerarios con, al menos, tres años de antigüedad y probada solvencia docente e investigadora en la Universidad. Suplen al Rector siempre que este se halle ausente o impedido y le ayudan en las funciones que les encomiende. Son nombrados por el Gran Canciller a propuesta del Rector, previo parecer favorable de la Subcomisión Episcopal para las Universidades y Cultura.

2. Los Vicerrectores cesan cuando, a propuesta del Rector, reciban notificación del cese del Gran Canciller, así como al concluir el mandato del Rector que propuso su nombramiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.

3. El cargo de Vicerrector es incompatible con cualquier otro desempeño académico fuera de la Universidad Pontificia de Salamanca, o con el ejercicio profesional.

Artículo 15. Secretario General

1. El Secretario general ha de ser un profesor que haya desarrollado su labor docente en la Universidad al menos durante tres años. Es nombrado por el Rector, oída la Junta Plenaria.

2. Corresponde al Secretario general: dirigir la Secretaría general y supervisar los servicios que con ella colaboren en la admisión, matrícula y permanencia de los estudiantes; velar por el cumplimiento de la normativa académica y la legalidad de los actos de los órganos de gobierno; custodiar las actas de calificaciones obtenidas por los estudiantes, que dan valor oficial a las mismas; firmar los documentos académicos y las certificaciones oficiales; redactar y custodiar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y elaborar anualmente la Guía Académica y la Memoria del curso. También le corresponde coordinar las relaciones administrativas con los centros vinculados o adscritos a la Universidad.

3. El Secretario general es de propio derecho el notario de la Universidad.

Artículo 16. Gerente

La Universidad puede tener un Gerente que, nombrado por el Rector y de acuerdo con sus indicaciones y las competencias que le otorgue, colabora con él en la búsqueda de recursos y le asesora en la gestión económica y en la organización administrativa y laboral de la Universidad.

Artículo 17. Administrador

La Universidad tiene un Administrador nombrado por el Rector, cuyas funciones se enumeran en el Título VI. Régimen Económico.

Artículo 18. Equipo directivo y otros responsables

El Rector y los Vicerrectores, para su tarea de gobierno, contarán con la ayuda y asesoramiento de un equipo directivo designado libremente por el Rector, quien nombrará igualmente a los responsables de los Servicios que gestionan las diversas áreas de la Universidad.

Artículo 19. Decanos y Vicedecanos

1. Cada Facultad está presidida por un Decano, a quien puede asistir uno o más Vicedecanos.

2. El Decano representa a la Facultad dentro y fuera de la misma en los asuntos académicos que le competen y tiene derecho de propuesta sobre lo que corresponda decidir al Consejo. Carece de competencias laborales y de cualquier otra con repercusiones administrativas o económicas, salvo

las que expresamente se le puedan atribuir. Ejecuta las decisiones de las autoridades superiores y de los órganos colegiados de gobierno, vela por el correcto cumplimiento de la normativa académica y es el cauce normal para la gestión de los asuntos de la propia Facultad. Le corresponde, además, convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad y las de aquellos otros órganos o comisiones que no tengan previsto otro modo de celebración.

3. El Decano debe ser profesor numerario, o tener una trayectoria docente de cinco años en la Universidad, y una reconocida solvencia investigadora. El cargo de Decano es incompatible con el desempeño académico fuera de la Universidad y con el ejercicio profesional.

4. El Decano es nombrado por el Gran Canciller, a propuesta del Rector, previa audiencia a la Junta Permanente y parecer favorable de la Subcomisión Episcopal para las Universidades y Cultura. El nombramiento tendrá una vigencia de tres años y será renovable.

5. Los Decanos de las Facultades eclesásticas serán elegidos de acuerdo con lo dispuesto por sus propios Estatutos. Previamente a su nombramiento por el Gran Canciller, debe obtenerse la confirmación de la elección por el Dicasterio para la Cultura y la Educación.

6. Los Vicedecanos son nombrados por el Rector a propuesta del Decano, quien deberá oír previamente al propio Consejo, para desarrollar aquellas funciones que el Decano les encomiende. En caso de ausencia o imposibilidad del Decano, se hacen cargo del gobierno ordinario de la Facultad, decidiendo cada uno los asuntos relativos a sus funciones propias y de modo conjunto aquello que afecte a todos. Si se produjese una vacante en el decanato, se mantendrán en funciones hasta el nombramiento de nuevo Decano, salvo que el Rector disponga otra cosa.

Artículo 20. Junta Plenaria

1. La Junta Plenaria es el órgano colegiado que presta asesoramiento al rectorado para el gobierno de la Universidad. Ejerce las competencias de carácter consultivo o deliberativo que le atribuyen los Estatutos y Reglamentos.

2. Son miembros natos de la Junta Plenaria de Gobierno: el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, el Secretario general, el Director de la Escuela de doctorado y el Presidente de la Cámara de delegados. Son miembros electos que se renuevan cada curso: dos profesores numerarios, un no numerario y un asociado, en representación de cada una de estas categorías de profesores, elegidos por ellos y de entre ellos, y dos estudiantes pertenecientes a la Cámara de delegados, elegidos por sus miembros de entre ellos. El Rector podrá invitar eventualmente a una sesión, con voz, pero sin derecho a voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

3. La Junta Plenaria debe ser oída para la creación de nuevas Facultades, Institutos universitarios o Centros de investigación, así como previamente a su supresión. Igualmente, debe recabarse su parecer para el nombramiento del Secretario general y del Defensor del estudiante, así como para la vinculación de centros a las Facultades eclesiásticas o para la adscripción de centros a la Universidad y el cese de las mismas. Ha de dar su aprobación a las nuevas titulaciones oficiales y a las propuestas de concesión de Doctorado *honoris causa* u otras distinciones o premios. Además, podrá presentar propuestas al Rector o realizarle recomendaciones y, en pleno o en comisiones formadas de entre sus miembros, informará sobre todas aquellas cuestiones que el Rector decida someter a su consideración.

4. Preside la Junta Plenaria el Rector Magnífico y actúa como secretario el de la Universidad. La Junta Plenaria se entenderá constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mayoría de sus miembros a la hora señalada. Pasada media hora podrá proceder con los miembros presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos emitidos a favor o en contra de la propuesta. En las elecciones resultarán elegidos quienes obtengan mayoría absoluta de votos emitidos en primera votación. En segunda votación basta la mayoría relativa, de modo que quedarán elegidos quienes tengan más votos. En caso de empate, en la toma de decisiones el Rector tendrá voto de calidad, y en las elecciones se seguirá el criterio de la edad. Los votos en blanco y las abstenciones no se tendrán en cuenta, ni para la toma de decisiones ni en las elecciones, a ningún efecto. Las votaciones serán secretas siempre que cualquiera de los miembros lo solicite.

5. La Junta Plenaria de Gobierno se reúne siempre que la convoque el Rector o lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros. La convocatoria deberá comunicarse con, al menos, tres días de antelación.

Artículo 21. Junta Permanente

1. La Junta Permanente es el órgano para el gobierno ordinario de la Universidad. Le corresponde aprobar: los reglamentos y demás normativa de desarrollo estatutario o de organización y funcionamiento de los diversos centros o estructuras; los planes de titularidades y cátedras de las Facultades; la modificación y extinción de titulaciones oficiales y eclesiásticas; la vinculación de centros a las Facultades eclesiásticas o su adscripción a la Universidad, así como sus renovaciones o ceses; el calendario académico, las normas de admisión a las diversas titulaciones y las tasas y derechos de matrícula para cada curso. Recibirá periódicamente información económica relativa a presupuestos y operaciones extraordinarias, dará su consentimiento o consejo de acuerdo con la normativa aplicable y ejercerá otras competencias que le atribuyan los presentes Estatutos y la demás normativa de la Universidad.

2. Son miembros natos de la Junta Permanente: el Rector, los Vicerrectores, el Secretario general, dos Decanos, elegidos cada curso por la Junta Plenaria, y el Gerente, con voz, pero sin derecho a voto.

3. La Junta Permanente es convocada y presidida por el Rector y actúa como secretario el de la Universidad. Su constitución, toma de decisiones y elecciones se rigen por las mismas normas que la Junta Plenaria. Se reúne siempre que sea convocada por el Rector o lo soliciten tres de sus miembros. Será convocada con, al menos, tres días de antelación.

Artículo 22. Claustro Universitario

1. El Claustro es el máximo órgano representativo de la comunidad universitaria. Tiene derecho a hacer propuestas y sugerencias sobre la buena marcha de la Universidad y a ser informado cada curso de las novedades académicas y de las líneas generales de actuación.

2. Son miembros natos del Claustro todos los profesores numerarios, el Capellán, el Gerente, el Director de calidad, el Administrador, el Director de recursos humanos, el Director de la Biblioteca general y el Presidente de la Cámara de delegados. Son miembros electos: doce profesores no numerarios, de entre los cuales cinco serán de la categoría con mayor representación en la Universidad, cuatro de la siguiente de mayor número, dos asociados y uno del resto de categorías; un representante del personal investigador, un director de Instituto universitario, un representante de los centros adscritos, un representante de los centros asociados y cinco miembros de la Cámara de delegados. Todos los miembros electos serán elegidos por y de entre los que pertenezcan a la correspondiente categoría.

3. Preside y convoca el Claustro el Rector, con cinco días de antelación. También lo convocará si lo pide la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 23. Consejo de Facultad

1. El Consejo de Facultad entiende en los asuntos que los Estatutos o reglamentos determinen, con voto consultivo o deliberativo según se disponga. Corresponde al Consejo: la propuesta de nuevas titulaciones y de los planes de titularidades y cátedras, así como su modificación o extinción; aprobar los horarios lectivos y las fechas de exámenes antes de que se abra el período oficial de solicitud de plaza de cada curso; y realizar todas aquellas propuestas que considere convenientes para la mejora de la Facultad.

2. Son miembros natos del Consejo de Facultad: el Decano, los Vicedecanos y los profesores numerarios. Son miembros electos: tres profesores no numerarios y un asociado, elegidos por ellos y de entre ellos, y el delegado y subdelegado de alumnos de la Facultad. A petición del Decano, uno de los miembros del Consejo actúa como secretario del mismo.

3. El Consejo se reúne siempre que lo convoque el Decano, lo pida oficialmente la mayoría absoluta de sus miembros o el Rector. Debe ser convocado con, al menos, tres días de antelación.

TÍTULO III. PROFESORADO

Artículo 24. Clases y régimen del profesorado

1. El profesorado de la Universidad se compone de profesores que imparten docencia y desarrollan investigación, así como de profesionales que aportan su experiencia a la docencia.
2. Las categorías fundamentales de profesorado en la Universidad son los profesores numerarios, los no numerarios y los asociados.
3. Numerarios son aquellos que habiendo superado el concurso por el que se provee una titularidad o cátedra, están adscritos, como titulares o catedráticos, de forma estable a alguna Facultad de las que integran la Universidad.
4. No numerarios son el resto de profesores de distintas categorías, acordes a la legislación universitaria vigente en cada momento, en función del desempeño docente e investigador y/o la progresiva asunción de responsabilidades.
5. Los profesores asociados son especialistas o profesionales de reconocida competencia que aportan sus conocimientos y experiencia con la docencia en la Universidad en aquellas materias en las que resulte relevante. El simultáneo desempeño de la actividad profesional está indisolublemente ligado a esta figura.
6. El profesorado se rige por la legislación laboral, universitaria y canónica que resulte de aplicación, así como por la normativa propia recogida en los Estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y en las demás disposiciones que adopten los órganos de gobierno y las autoridades académicas en el ámbito de su competencia.

Artículo 25. Derechos y deberes del profesorado

1. El profesorado tiene derecho a percibir una retribución adecuada según su categoría y dedicación; a disponer del necesario equipamiento científico, didáctico y administrativo; a recibir la formación necesaria para desarrollar las actividades docentes e investigadoras con la máxima competencia, a participar en la vida académica y el gobierno de la Universidad a través de sus representantes, a la utilización de los medios e instalaciones de la Universidad para fines docentes y de investigación de acuerdo a las normas que regulen su uso, a formular peticiones o realizar solicitudes a las autoridades académicas y a usar el título de profesor de la Universidad que corresponda a su categoría, así como las insignias propias de la misma.
2. El profesorado deberá aplicarse a su especialidad mediante el estudio renovado, procurar la formación integral de los alumnos, ofrecer a estos una atención esmerada y una docencia de calidad

constatables a través de evaluaciones periódicas, y de acuerdo con su categoría, cumplir con los estándares de investigación establecidos. Además, deberá cumplir diligentemente la normativa académica aplicable a las titulaciones en las que imparte docencia y toda aquella otra emanada de los órganos de gobierno. Igualmente, deberá participar en las actividades y actos académicos a los que sea convocado.

3. Todo el profesorado debe realizar su actividad propia con estima y respeto a la identidad de la Universidad y colaborar lealmente a su mantenimiento y desarrollo. La Universidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 7.1 del Decreto General de la Conferencia Episcopal Española para aplicar en España la Constitución Apostólica *Ex corde Ecclesiae*, sobre las Universidades católicas, de 11 de febrero de 1995, procurará por medio de sus órganos competentes nombrar profesores que destaquen, no solo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina y la integridad de vida.

4. Los profesores numerarios jubilados podrán usar el título de profesor titular o catedrático emérito de la Universidad.

Artículo 26. Planes de titularidades y cátedras

1. Toda Facultad tendrá un Plan de titularidades y cátedras en vigor, adecuado a los perfiles docentes e investigadores propios de las titulaciones que se impartan en la misma.

2. Anualmente, el Rector podrá, oída la Junta Permanente, determinar las titularidades y cátedras a ocupar en las distintas Facultades, en función de la viabilidad económica, las necesidades docentes y el Plan estratégico de la Universidad, y realizar la correspondiente convocatoria.

Artículo 27. Requisitos para optar a una titularidad o cátedra

1. Podrán concursar a una convocatoria de titularidad aquellos profesores no numerarios que, dedicados plenamente a la docencia y a la investigación, hayan demostrado idoneidad para la docencia durante un período mínimo de cinco años a tiempo completo en una universidad con el grado de doctor y acrediten su solvencia investigadora. Los méritos docentes, de investigación y otros complementarios se determinarán reglamentariamente y serán valorados en el concurso correspondiente.

2. Podrán concursar a una convocatoria de cátedra aquellos profesores titulares de la Universidad Pontificia de Salamanca que hayan ejercido de forma idónea como tales durante un período mínimo de tres años y acrediten su plena solvencia docente e investigadora y de gestión. Los méritos docentes, de investigación y de gestión se determinarán reglamentariamente y serán valorados en el concurso correspondiente.

3. Los clérigos y religiosos para poder concursar deberán contar, además, con el permiso escrito de su Obispo u Ordinario, respectivamente.

Artículo 28. Comisión de resolución de concursos

1. La Comisión de resolución de concursos de titularidades y cátedras estará formada por: un Obispo presidente, nombrado por la Subcomisión Episcopal para las Universidades y Cultura; un vocal catedrático de la Universidad y dos vocales catedráticos de otra universidad, elegidos por la Junta Permanente de Gobierno, cuya especialidad sea próxima o afín al área académica de la plaza a concurso. En el caso de concurso a plazas para profesores titulares los vocales podrán ser profesores titulares. En todos los casos, se designarán vocales suplentes.

2. En las Facultades eclesiásticas y para la provisión de plazas en cualquier disciplina teológica fuera de ellas, la Subcomisión Episcopal para las Universidades y Cultura nombrará también a los vocales externos.

3. Como secretario de esta Comisión actuará, sin voz ni derecho a voto, el Secretario general de la Universidad o, en su defecto, quien designe el Rector.

4. El funcionamiento de la Comisión de resolución de concursos y los méritos objetivos de docencia, investigación y otros complementarios que serán valorados por sus diversos miembros, se detallarán en su propio reglamento. Igualmente, el procedimiento a seguir para el nombramiento, en su caso, una vez producido el dictamen de la Comisión.

TÍTULO IV. PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 29. Personal investigador

La Universidad también podrá contratar personal investigador en las modalidades previstas legalmente. Sus derechos y obligaciones serán establecidas en el correspondiente contrato, sin perjuicio del deber de observancia de la normativa de la Universidad a la que se refiere el artículo 24.6 y lo establecido en el 25.3.

Artículo 30. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios

1. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios realiza la gestión ordinaria que permite el correcto desarrollo de todas las actividades académicas y de extensión universitaria. Su profesionalidad en el desempeño de las tareas encomendadas contribuye al cumplimiento de los fines de la Universidad.

2. Sus derechos y obligaciones serán los detallados en el correspondiente contrato y en la demás normativa de la Universidad que les resulte aplicable, así como lo establecido en el artículo 25.3 respecto a la identidad católica de la Universidad.

TÍTULO V. ESTUDIANTES Y RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 31. Derechos y deberes de los estudiantes

1. Los estudiantes tendrán derecho a una enseñanza de calidad, tanto teórica como práctica, a una cuidada atención y orientación académica, a acceder a los Servicios y actividades de extensión universitaria puestos a su disposición, a reunirse y asociarse y tener representación en los órganos de gobierno en las condiciones establecidas. Igualmente, disfrutarán de los demás derechos que les reconoce la normativa universitaria en general y la suya propia de la Universidad Pontificia.

2. Son deberes de los estudiantes conocer y cumplir la normativa de la Universidad y la correspondiente a cada centro y titulación, colaborar al mantenimiento del debido orden, respeto y disciplina académica en las aulas y demás instalaciones de la Universidad, así como siempre que se encuentren fuera de ellas en condición de estudiantes de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Artículo 32. Cámara de delegados

1. La Cámara de delegados es el órgano representativo de todos los estudiantes, con funciones de propuesta de iniciativas, recogida de quejas o sugerencias, coordinación de actividades y otras que puedan serle reconocidas por la normativa de la Universidad.

2. La Cámara está formada por los delegados y subdelegados de Facultad. Cada curso, de entre sus miembros, elegirán un Presidente, un Tesorero y un Secretario. Su funcionamiento se regirá por una normativa propia aprobada por la Junta Permanente.

Artículo 33. Defensoría universitaria

1. Para velar por la debida efectividad de los derechos de los estudiantes, asumir labores de mediación o conciliación y realizar propuestas para la mejora del servicio prestado a los mismos, la Universidad dispondrá de una defensoría universitaria, que podrá constituirse como órgano personal o colegiado.

2. La Defensoría universitaria podrá asumir, además, otras funciones que serán establecidas en su reglamento, el cual garantizará el ejercicio de sus funciones con autonomía y confidencialidad.

3. El nombramiento del Defensor del estudiante y de los otros integrantes, en su caso, del órgano de la Defensoría, corresponde al Rector previa audiencia a la Junta Plenaria de Gobierno.

Artículo 34. Titulaciones y planes de estudio

1. La Universidad Pontificia de Salamanca imparte enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos civiles, eclesiásticos y de formación permanente. Puede impartir y emitir, asimismo, otras enseñanzas propias y sus correspondientes documentos acreditativos, previo cumplimiento de las condiciones que para cada una de las enseñanzas se determinen y de acuerdo con la legislación civil o, en su caso, canónica aplicable.
2. Los planes de estudio de cada titulación se imparten según la normativa que les afecte y el calendario académico aprobado para cada curso académico.
3. Los planes de estudio de Grado incluirán el estudio de la Doctrina Social de la Iglesia y una adecuada formación ética relacionada con la profesión correspondiente.
4. Cada Facultad adoptará el método científico correspondiente a las exigencias propias de las distintas ciencias, y aplicarán los métodos didácticos y pedagógicos más recientes, aptos para promover mejor el empeño personal de los alumnos y su participación activa en los estudios.
5. En los planes de estudio de cada Facultad se promoverá el diálogo a todos los niveles como una exigencia intrínseca para promover la cultura del encuentro y el intercambio recíproco, así como la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad, que permitan apreciar a través de la pluralidad de saberes la riqueza multiforme de la Verdad, evitando la fragmentación de los estudios universitarios.

Artículo 35. Modalidades de enseñanza

1. La Universidad puede impartir sus titulaciones en todas las modalidades de enseñanza, empleando en cada caso la metodología más adecuada para garantizar la máxima calidad docente y los mejores resultados en el aprendizaje.
2. Las Facultades Eclesiásticas están sometidas a la Instrucción para la aplicación de la modalidad de enseñanza a distancia, del 13 de mayo de 2021.

Artículo 36. Guía académica

La normativa de admisión, matrícula, reconocimiento y transferencia de créditos, régimen de permanencia en una titulación, evaluación y calificaciones será establecida en la Guía Académica, que será aprobada por la Junta Permanente antes de abrirse el plazo de admisión para cada curso y será publicada en la página web de la Universidad. La solicitud de admisión a la Universidad implica el conocimiento y la aceptación de la normativa recogida en la Guía académica y de aquella otra que la complemente y tenga carácter público.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37. Patrimonio y recursos de la Universidad

1. El patrimonio de la Universidad está constituido por el conjunto de bienes muebles e inmuebles de su propiedad y por los derechos de los que sea titular. La titularidad del conjunto del patrimonio, con independencia de que determinados bienes estén adscritos a centros o servicios concretos sin autonomía económica propia, corresponde a la Universidad, sin perjuicio, en su caso, del respeto a la voluntad de fundadores o donantes.

2. Son recursos propios de la Universidad: las tasas académicas, los derechos de matrícula y otros ingresos derivados de su actividad, de la gestión de su patrimonio y de sus propios recursos, así como las subvenciones, aportaciones de la Conferencia Episcopal o de cualesquiera entidades públicas o privadas o de particulares.

Artículo 38. Gestión económica

1. La dirección de la gestión económica de la Universidad corresponde al Rector e incluirá los actos de gestión, administración y disposición del patrimonio y recursos de la Universidad, así como las facultades de representación de esta en toda clase de actos o negocios jurídicos, judiciales o extrajudiciales, conforme a estos Estatutos y a la normativa canónica y civil vigentes.

2. El Rector encomienda la gestión económica ordinaria al Gerente y al Administrador, de acuerdo con las competencias que atribuyan a cada uno los presentes Estatutos o determine el Rector. El Administrador firmará las operaciones bancarias junto al Rector.

3. La gestión económica ordinaria comprende, entre otras tareas, la elaboración de los presupuestos anuales, de las cuentas anuales y de la liquidación del presupuesto de cada ejercicio; la organización de los servicios contables, el control de la ejecución del presupuesto y de los demás aspectos económicos del conjunto de la Universidad; y el cuidado y la gestión de los bienes y recursos de la Universidad para su adecuada conservación y puesta a disposición para el normal funcionamiento de la vida universitaria.

4. En la gestión económica se subordinan al Gerente y al Administrador todos los organismos y centros dependientes de la Universidad, quienes seguirán sus instrucciones y les rendirán cuentas.

5. El presupuesto anual de cada ejercicio será aprobado por la Junta Permanente, previa audiencia al Consejo de asuntos económicos, y posteriormente será presentado para su aprobación definitiva a la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española en la reunión anterior al inicio del ejercicio presupuestario correspondiente, sin perjuicio de que puedan ser aprobadas ulteriores

modificaciones por la Comisión Permanente, justificando su decisión ante la Asamblea Plenaria a tenor del artículo 21. 5 de los Estatutos de la Conferencia Episcopal Española.

6. La Universidad rendirá cuentas anualmente de cada ejercicio ante la Asamblea Plenaria, en la primera reunión plenaria posterior al cierre del ejercicio presupuestario correspondiente, quedando a salvo la superior dirección que compete a la Conferencia Episcopal Española respecto de la Universidad Pontificia de Salamanca.

7. Son actos de administración extraordinaria los no incluidos expresamente en el presupuesto anual aprobado y que sobrepasen la cantidad mínima establecida por la Conferencia Episcopal. Para llevarlos a cabo, el Rector debe requerir el consentimiento de la Junta Permanente y del Consejo de asuntos económicos previamente a su aprobación por la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, sin perjuicio de lo establecido por la normativa canónica.

Artículo 39. Consejo de asuntos económicos

1. El Consejo de asuntos económicos es el órgano colegiado asesor de la gestión económica del Rector. Estará integrado por el Rector, que lo preside y podrá delegar en un Vicerrector; el Gerente; el Administrador; un representante de la Conferencia Episcopal Española designado por ella; y tres peritos elegidos por la Junta Permanente a propuesta del Rector por un trienio renovable. Actuará como secretario, con voz, pero sin derecho a voto, el Secretario general de la Universidad.

2. Corresponde al Consejo de asuntos económicos dar su consentimiento o consejo en los casos prescritos, así como hacer propuestas sobre cualquier aspecto relacionado con la gestión económica.

TÍTULO VII. COLABORACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 40. Modalidades de colaboración

1. La Universidad desarrolla su labor docente e investigadora por medio de otros centros con los que establece diversos modos y grados de colaboración, bien a través de la Universidad, o bien a través de las Facultades eclesiásticas con capacidad para vincular centros.

2. Los centros vinculados a las Facultades eclesiásticas pueden ser: incorporados, agregados, afiliados o patrocinados.

3. La Universidad podrá establecer, a través de la figura de la adscripción, vínculos con otros centros para impartir titulaciones de carácter oficial y otras enseñanzas.

4. Mediante convenio, la Universidad podrá participar en la creación de nuevos centros y establecer todas aquellas alianzas con entidades educativas, de investigación o culturales que estime oportunas, tanto de ámbito nacional como internacional, fomentando la creación de redes entre las instituciones académicas inspiradas por las diferentes tradiciones culturales y religiosas, y promoviendo las oportunas sinergias en la investigación para dar respuesta a los problemas que en la actualidad afectan a la humanidad.

Artículo 41. Régimen de la colaboración

1. Las condiciones y procedimiento de vinculación de centros, así como sus relaciones con la Facultad eclesiástica y con la Universidad se rigen por la normativa canónica específica, universal y particular, por lo establecido en los Estatutos propios de la Facultad Eclesiástica, por los de la Universidad y por su correspondiente reglamento.

2. Las condiciones y procedimiento de adscripción de centros, así como sus relaciones con la Universidad se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen, por la legislación universitaria que resulte aplicable y por el convenio de adscripción.

Artículo 42. Modificación de Estatutos

1. El Gran Canciller, previo informe favorable de la Subcomisión Episcopal para las Universidades y la Cultura, presentará a la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española la propuesta de modificación de Estatutos para su visto bueno.

2. Tras el visto bueno de la Conferencia Episcopal, deberá ser aprobada por el Dicasterio para la Cultura y la Educación.

Disposición derogatoria, transitoria y final

1. Los presentes Estatutos derogan en su totalidad los Estatutos de 2010 y entran en vigor transcurrido un mes desde la fecha de su aprobación por el Dicasterio para la Cultura y la Educación. A partir del momento de su entrada en vigor resultarán de plena aplicación y las situaciones que contemplan se adaptarán a sus disposiciones en el plazo máximo de tres meses.

2. La normativa de la Universidad, así como los Estatutos y otras normas particulares de los centros, se acomodará a los Estatutos en el plazo de doce meses desde su entrada en vigor. Durante este período transitorio, se continuará aplicando en todo aquello que no sea contrario a estos Estatutos.

3. La interpretación de los Estatutos y las dudas que puedan surgir en su desarrollo normativo corresponde a la Junta Permanente.